

ESTABLECEN EL OTORGAMIENTO DE UN BONO EXTRAORDINARIO A FAVOR DEL PERSONAL FORMAL DEL SECTOR PRIVADO CON MENORES INGRESOS

Con fecha 14 de noviembre de 2021, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 105-2021**, **establecen el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal formal del sector privado y del sector público con menores ingresos.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO EXTRAORDINARIO A FAVOR DE TRABAJADORES FORMALES DEL SECTOR PRIVADO

- **Se autoriza el otorgamiento de un bono extraordinario, el cual constituye un monto dinerario que se otorga por única vez a favor de los trabajadores formales del sector privado que cumplen con los requisitos indicados en el presente Capítulo.**
- **El monto del bono extraordinario percibido por el trabajador no altera el monto de la remuneración laboral a la que tiene derecho, así como la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.**
- El monto del bono extraordinario se encuentra excluido de la transmisión sucesoria de pleno derecho a que hace referencia el artículo 660 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO

- Los requisitos que debe cumplir el trabajador formal para ser considerado beneficiario, son los siguientes de forma concurrente:
 - Laborar y figurar registrado, debidamente con su Documento Nacional de Identidad, en la planilla electrónica de un empleador en el sector privado en los meses de julio, agosto o setiembre de 2021.
 - **Percibir una remuneración bruta mensual mayor a cero y hasta S/ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) en el periodo que estuvo laborando y;**
 - No pertenecer a las modalidades formativas laborales o ser pensionista.
- Para la verificación de estos requisitos se utiliza la información de la Planilla Electrónica declarada como tipo de administración privada, bajo la responsabilidad del empleador, excluyendo a las entidades del Sector Público No Financiero y del Sector Público Financiero que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas.

MONTO DEL BONO EXTRAORDINARIO

- **El monto del bono extraordinario corresponde a S/ 210,00 (DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES). Cada trabajador beneficiario recibe un único bono extraordinario sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.**

APROBACIÓN DEL PADRÓN DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el padrón de trabajadores beneficiarios del bono extraordinario, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia y de acuerdo con las condiciones previstas en las normas reglamentarias que se emitan en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final. La aprobación del padrón puede ser materia de delegación por parte del titular del sector.**

AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO

- **Se autoriza, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – EsSalud, durante la vigencia del presente decreto de urgencia, a efectuar el pago del bono extraordinario autorizado en el presente Capítulo, bajo las condiciones previstas en el mismo y sus normas reglamentarias.**

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO EXTRAORDINARIO

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite al Seguro Social de Salud – EsSalud el padrón de trabajadores beneficiarios del bono extraordinario, con la finalidad de efectuar el pago del bono extraordinario, de acuerdo a las condiciones previstas en las normas reglamentarias que se emitan en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final.**

- El otorgamiento del bono extraordinario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas.
- El Seguro Social de Salud – EsSalud podrá requerir el servicio Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta DNI) del Banco de la Nación para gestionar el pago del bono extraordinario, el cual se realiza con cargo al presupuesto institucional del Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El Seguro Social de Salud – EsSalud establece los mecanismos y/o criterios de selección de las cuentas suministradas por las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico, a fin de efectuar el pago del bono extraordinario.

APERTURA DE CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO

- Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de los trabajadores beneficiarios identificados por el Seguro Social de Salud – EsSalud, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.
- Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con el Seguro Social de Salud – EsSalud información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los trabajadores beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. El Seguro Social de Salud – EsSalud puede compartir los datos personales de los trabajadores beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.
- Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 8.1 del presente artículo pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.
- No rige para las cuentas que se abran para los efectos del presente Decreto de Urgencia lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias, en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma S/ 615 249 201,00 (SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para financiar el pago del bono extraordinario autorizado en el numeral 2.1. del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como, para gastos operativos y financieros que se requieran para su implementación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE SALDOS PRESUPUESTALES

- Se autoriza al Seguro Social de Salud – EsSalud, para el uso de saldos presupuestales resultantes del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, para financiar el bono extraordinario a favor de trabajadores formales del sector privado autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

NATURALEZA DE LOS FONDOS OTORGADOS O LIBERADOS

- La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendario una vez realizada la transferencia del bono extraordinario; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

VIGENCIA DEL COBRO DEL BONO EXTRAORDINARIO

- El cobro del bono extraordinario autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 de marzo de 2022.

- A partir del 01 de abril de 2022, y durante la vigencia del presente Capítulo I, el Seguro Social de Salud – EsSalud debe iniciar el extorno de los montos no desembolsados a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para su reversión al Tesoro Público, conforme a los plazos y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. El extorno debe concluir dentro del plazo de vigencia de la presente norma.

FRAUDE

- Constituye fraude el cobro del bono extraordinario por parte del trabajador beneficiario que se ampara en declaraciones falsas del empleador. El Seguro Social de Salud – EsSalud adopta las medidas administrativas de prevención, las que se desarrollan en las normas reglamentarias.

MONITOREO

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza el monitoreo del otorgamiento del bono extraordinario regulado en el presente Capítulo, con la información que le proporcione el Seguro Social de Salud – EsSalud sobre los desembolsos realizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA. Emisión de normas reglamentarias

Mediante resolución ministerial, dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba disposiciones reglamentarias que resulten necesarias.

- SEGUNDA. Priorización de fiscalización de registro en planilla

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de acuerdo a la normativa de inspección del trabajo, prioriza la atención de denuncias a empleadores que hayan omitido el registro de sus trabajadores en la planilla electrónica, así como las verificaciones solicitadas por el Seguro Social de Salud – EsSalud respecto a empleadores que tengan personas beneficiadas con el bono extraordinario al que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; informando al Seguro Social de Salud – EsSalud de los resultados de su intervención en el plazo que se establezca en las normas reglamentarias.

Las medidas establecidas en la presente disposición, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 19.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia referido al bono extraordinario para el sector privado tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2022, salvo lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 y el artículo 11, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en tales artículos.

Para mayor información de la **DECRETO DE URGENCIA N° 105-2021**, ingresar al siguiente [enlace](#).
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe